



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 057 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL 2025

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-002-2024-00073-01	ORDINARIO	21-04-2025	ROSMIRA ALVAREZ ORLAS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS DONDE SE ADMITIÓ COMO LLAMADO EN GARANTIA A SEGUROS BOLÍVAR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 63 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante poredl término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 446

2	47-001-31-05-002-2023-00246-01	ORDINARIO	21-04-2025	JOSE HILARIO LOPEZ GUTIERREZ	FIDUPREVISORA S.A, quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., FONECA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 443
3	47-001-31-05-005-2023-00186-01	ORDINARIO	21-04-2025	CAROLINA BUSTAMENTE CUZA	SEGUROS ALFA S.A Y ANSELMO JOSÉ GUAL DÍAZ GRANADOS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS ALFA S.A., contra el auto de fecha 8 de agosto de 2024, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 494

						que presenten sus alegatos.		
4	47-001-31-05-002-2024-00182-01	ORDINARIO	21-04-2025	FLOR MARIA ORTIZ DE LA HOZ	BANANERA DE EXPORTACION, BANEX S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante poredl término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. S</p> <p>e les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 444
5	47-001-31-05-002-2023-00198-01	ORDINARIO	21-04-2025	BENITO JAVIER VEGA OSORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por las demandadas contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 447

						<p>en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por las demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
6	47-001-31-05-002-2024-00228-01	ORDINARIO	21-04-2025	ROBINSON RENE ROSADO RIOS	AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 450

7	47-001-31-05-002-2024-00167-01	ORDINARIO	21-04-2025	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	JUAN CARLOS CANEDO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 449
8	47-001-31-05-002-2024-00235-01	ORDINARIO	21-04-2025	ELIZABETH JUDIT RANGEL JUVINAO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes tanto demandante como demandada contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones interpuestas por los apoderados judiciales de las partes, se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 451

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
9	47-001-31-05-005-2023-00112-01	ORDINARIO	21-04-2025	NEMENCIS MARIA BUSTAMANTE LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por las demandadas contra la sentencia de fecha 13 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por las demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 454
10	47-288-31-05-001-2024-00033-01	ORDINARIO	21-04-2025	WILDER OBED VASQUEZ SERRANO	TRANSPORTE INTEGRAL DE ARACATACA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 475

						<p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
11	47-001-31-05-004-2022-00233-01	ORDINARIO	21-04-2025	ELSA TULIA LEEST MARQUEZ	<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S – AGROBANACARIBE S.A.S</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por las demandadas contra la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por las demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 495

12	47-001-31-05-003-2022-00341-01	ORDINARIO	21-04-2025	JAVIER ARMANDO THERAN HERNANDEZ	INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 497
13	47-001-31-05-003-2024-00093-01	ORDINARIO	21-04-2025	LUZ MARINA TEJEDA CUENTA	BEATRIZ BARBARA GUTIERREZ DE VIVES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 498

						<p>porel término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
14	47-001-31-05-002-2024-00258-01	ORDINARIO	21-04-2025	ANGIE KARINA PÉREZ COTES	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 500
15	47-001-31-05-002-2024-00251-01	ORDINARIO	21-04-2025	NUBIA LEONOR MARTÍNEZ VILLABONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por las demandadas contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 502

						<p>modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por las demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
16	47-001-31-05-002-2015-00109-03	EJECUTIVO	21-04-2025	ASDRUBAL SEGUNDO SERRANO PAREDES y OTROS	FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	<p>En atención a estos preceptos, se tiene que de los procesos de los que ha conocido un magistrado, éste será el ponente de los demás asuntos y apelaciones que surjan en los mismos procesos.</p> <p>En el presente caso, se observa, que la Sala Primera de Decisión Laboral conoció del presente proceso, de ello da cuenta la providencia de fecha 30 de noviembre de 2021 visible a folio 232 del documento PDF que reposa en la carpeta CUADERNO TRIBUNAL 2 del expediente digital RAD. 109-2015.</p> <p>En consecuencia, se ordena el envío del presente proceso a la Sala Primera de Decisión Laboral, para lo de su conocimiento. Asimismo, se ordena que, por secretaría, sea comunicada esta decisión a la Oficina de Apoyo Judicial para la respectiva compensación de reparto.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 503

17	47-189-31-05-001-2021-00148-01	ORDINARIO	21-04-2025	JOSE ATENOR CARPIO ROSARIO	<p>CONSORCIO ORIHUECA 2015, JJ INGENIERIA S.A.S., TITO VELASQUEZ BECERRA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes tanto demandante como demandada contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones interpuestas por los apoderados judiciales de las partes, se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 514
18	47-001-31-05-004-2022-00033-01	ORDINARIO	21-04-2025	LUZ MERY JIMENEZ ORTEGA	FEDERICA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes tanto demandante como demandada contra la sentencia de fecha 7 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones interpuestas por los apoderados judiciales de las partes, se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término de cinco días</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 518

						con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
19	47-189-31-05-001-2008-00196-02	EJECUTIVO	21-04-2025	DIOGENES RAMIREZ OVALLE	SOCIEDAD HENRIQUEZ VELASQUEZ Y CIA S EN C	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 527
20	47-001-31-05-005-2024-00180-01	ORDINARIO	21-04-2025	WILBERTO MANUEL BORJA SAMPER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes tanto demandante como demandada contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia las</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 531

						<p>apelaciones interpuestas por los apoderados judiciales de las partes, se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
21	47-001-31-05-005-2024-00301-01	ORDINARIO	21-04-2025	HUMBERTO ROBINSON DUFFIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por las demandadas contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por las demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 540
22	47-001-31-05-005-2022-00351-01	ORDINARIO	21-04-2025	FEDERICO CAMILO POLO PIEDRAHITA, MARLENE TRILLOS OVALLO, LUIS AFONSO DIAZ GRANADOS DE ANDREIS actuando en nombre propio y representación de sus menores hijos	OXXE PETROLEUM CORPORATION S.A.S. C.I Y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandada contra el auto de fecha 15 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 546

				LUIS CAMILO DIAZ GRANADOS POLO y JUAN DIEGO DIAZ GRANADOS		2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
23	47-001-31-05-002-2023-00167-01	FUERO SINDICAL	22-04-2025	BRINKS DE COLOMBIA S.A.	RONALD DE JESÚS SOMERSON WILCHES	Mediante auto de 11 de abril de 2025, se dispuso que el 25 de ese mes y año, se proferiría el respectivo pronunciamiento dentro del asunto de la referencia, no obstante, para la calenda señalada, dos de las magistradas que conforman la Sala de decisión en la que la suscrita funge como ponente se encontrarán de permiso por lo que no será posible emitir la correspondiente sentencia. Así las cosas, se procede a REPROGRAMAR la referida fecha, FIJANDO para el día 29 de abril de 2025, con el fin de dictar providencia escrita dentro del proceso de la referencia.	DRA. KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR	L 55 F 124
24	47-001-31-05-003-2021-00025-03	FUERO SINDICAL	22-04-2025	FERROCARRILES DEL NORTE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A.	ROBERTO RIVELINO ALMENDRALES JIMENEZ	Mediante auto de 11 de abril de 2025, se dispuso que el 25 de ese mes y año, se proferiría el respectivo pronunciamiento dentro del asunto de la referencia, no obstante, para la calenda señalada, dos de las magistradas que conforman la Sala de decisión en la que la suscrita funge como ponente se encontrarán de permiso por lo que no será posible emitir la correspondiente sentencia. Así las cosas, se procede a REPROGRAMAR la referida fecha, FIJANDO para tal efecto el día 29 de abril de 2025, para dictar providencia escrita dentro del proceso de la referencia.	DRA. KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR	L 55 F 68

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, veintitres (23) de abril de 2025 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LÓPEZ ORTEGA
SECRETARIA